



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada: LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO

Arauca, Arauca, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado : 81001-2339-000-2019-00065-00
Naturaleza : Nulidad y restablecimiento del derecho
Accionante : Mario Javier Benavides Amaya
Accionado : ESE Departamental Moreno y Clavijo de Arauca
Referencia : Admisión de la demanda

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por Mario Javier Benavides Amaya contra la ESE Departamental Moreno y Clavijo de Arauca el 12 de julio de 2019.

Al efectuar la revisión del expediente, se encuentra que la demanda cumple con los requisitos exigidos en los artículos 161 y siguientes del CPACA, por lo cual el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Mario Javier Benavides Amaya contra la ESE Departamental Moreno y Clavijo de Arauca.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente a la parte demandada, E.S.E. Moreno y Clavijo de Arauca, de la presente providencia de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806; y por estado a la parte demandante, Mario Javier Benavides Amaya, de conformidad con el artículo 9 del mismo cuerpo normativo.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente al Ministerio Público acreditado ante esta Corporación, en atención a las disposiciones del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: ORDENAR correr traslado del expediente digital a la parte demandada y al Ministerio Público por el término contemplado en el artículo 172 del CPACA.

QUINTO: RECONOCER personería al abogado Santos Miguel Echeverría Pedraza, identificado con tarjeta profesional No. 179.989 del C.S. de la J. como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría que organice el expediente digital según los parámetros de la Circular 27 de 2020 y su anexo No. 1, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LIDA YANNETTE MANRIQUE ALONSO
Magistrada